

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

DECRETO 493/1996, de 19 de noviembre, por el que se acepta la donación a la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el Ayuntamiento de El Ejido (Almería), de parcelas de terreno, sitas en su término municipal, con destino a la ubicación del nuevo hospital comarcal.

Por el Ayuntamiento de El Ejido (Almería) fueron ofrecidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía, varias parcelas de terreno, sitas en su término municipal, con destino a la ubicación del nuevo Hospital Comarcal.

La Consejería de Salud manifiesta su interés en la aceptación de la referida donación, en orden a la prestación de un mejor servicio hospitalario.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de noviembre de 1996

DISPONGO

Primero. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 80, de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y 169 del Reglamento para la aplicación de la citada Ley de Patrimonio, aprobado por Decreto 276/1987, de 11 de noviembre, se acepta la donación ofrecida por el Ayuntamiento de El Ejido (Almería), de los inmuebles que a continuación se describen:

- Trozo de terreno de secano, en los parajes Loma Blanca, la Marina, Peñuela Blanca, Loma y Hondo de la Cañada de Cortes; Lote de Callejones y Majales, Santo Domingo y Callejón, término municipal de El Ejido, de cabida cinco hectáreas, que linda: Norte, hermanos Martín Fornieles; Sur, don Juan Cantón Maldonado y otros, en medio camino de seis metros de ancho, de los cuales esta propiedad dejará tres metros y la colindante otros tres; Este, hermanos Martín Fornieles, en medio camino de seis metros de ancho, de los cuales esta propiedad dejará tres metros y la colindante otros tres; y Oeste, carretera de Almerimar, en línea de 251,26 metros.

Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Berja (Almería), Tomo 1.463, Libro 627 del Ayuntamiento de El Ejido, folio 3, finca núm. 47.601, inscripción 1ª.

- Parcela de terreno, destinado a solar, en los parajes Loma Blanca, Peñuela Blanca, Loma y Hondo de la Cañada de Cortes, Lote de Callejones y Majales, término de El Ejido, de cabida cuatro mil quinientos dieciocho metros cuadrados, y según acuerdo del Ayuntamiento de El Ejido tiene cuarenta y seis decímetros cuadrados más. Linda: Norte, don Manuel y don José María Martín Fornieles; Sur, Indalomotor, S.A.; Este, Miguel Pérez Fernández; y Oeste, Ayuntamiento de El Ejido.

Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Berja (Almería), Tomo 1.575, Libro 700 del Ayuntamiento de El Ejido, folio 135, finca núm. 62.352, inscripción 1ª.

- Parcela de secano, destinada a solar, en los parajes Loma Blanca, Peñuela Blanca, Loma y Hondo de la Cañada de Cortes, Lote de Callejones y Majales, término de El Ejido, de cabida tres mil setecientos cincuenta y siete metros cuadrados, que linda: Norte, finca de Estación de Servicio Costa Ejido, S.A., segregada de su matriz; Sur, eje de camino; Este, resto de finca matriz; y Oeste, Ayuntamiento de El Ejido.

Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Berja (Almería), Tomo 1.575, Libro 700 del Ayuntamiento de El Ejido, folio 118, finca núm. 62.336, inscripción 2ª.

- Parcela de secano, destinada a solar, en los parajes Loma Blanca, Peñuela Blanca, Loma y Hondo de la Cañada de Cortes, Lote de Callejones y Majales, término de El Ejido, de cabida mil setecientos cincuenta y tres metros, catorce decímetros cuadrados, que linda: Norte, finca segregada de su matriz de don José Valdivia Fernández; Sur, finca de Costa Ejido, S.A., procedente de su matriz; Este, resto de finca matriz; y Oeste, Ayuntamiento de El Ejido.

Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Berja (Almería), Tomo 1.575, Libro 700 del Ayuntamiento de El Ejido, folio 204, finca núm. 62.410, inscripción 2ª.

- Parcela de secano, destinada a solar, en los parajes Loma Blanca, Peñuela Blanca, Loma y Hondo de la Cañada de Cortes, Lote de Callejones y Majales, término de El Ejido, de cabida tres mil doscientos veintiséis metros cuadrados, que linda: Norte, finca de Indalo Motor, S.A., segregada de su matriz; Sur, finca de Ejido Motor, S.A., procedente de su matriz; Este, resto de finca matriz; y Oeste, Ayuntamiento de El Ejido.

Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Berja (Almería), Tomo 1.575, Libro 700 del Ayuntamiento de El Ejido, folio 114, finca núm. 62.332, inscripción 2ª.

- Parcela de terreno de secano, en los parajes Loma Blanca, Peñuela Blanca, Loma y Hondo de la Cañada de Cortes, Lote de Callejones y Majales, término de El Ejido, de cabida once mil setecientos cincuenta y dos metros, noventa y nueve decímetros cuadrados. Linda: Norte, resto de finca matriz; Sur, Ayuntamiento de El Ejido y Miguel Pérez Fernández; Este, finca matriz; y Oeste, carretera de Almerimar.

Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Berja (Almería), Tomo 1.605, Libro 718 del Ayuntamiento de El Ejido, folio 223, finca núm. 56.255, inscripción 1ª.

Segundo. De acuerdo con el artículo 14 de la citada Ley de Patrimonio, los inmuebles deberán incorporarse al Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, una vez inscritos a su nombre en el Registro de la Propiedad, quedando adscritos al Servicio Andaluz de Salud para destinarlos a la ubicación de un nuevo Hospital Comarcal.

Tercero. Por la Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Patrimonio, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Sevilla, 19 de noviembre de 1996

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

ACUERDO de 19 de noviembre de 1996, del Consejo de Gobierno, por el que se acepta la cesión de uso a la Comunidad Autónoma de Andalucía de dos inmuebles propiedad de la Tesorería General de la Seguridad Social para destinarlos a fines sanitarios, y se adscriben al Servicio Andaluz de Salud.

El Servicio Andaluz de Salud, solicitó la cesión de uso de dos inmuebles propiedad de la Tesorería General de la Seguridad Social, situados en Ubeda (Jaén), Avda. Ramón y Cajal s/n y en La Carolina (Jaén), Calle Doctor Fleming s/n, debido al aumento de la población protegida

con derecho a la asistencia sanitaria, con la consiguiente necesidad de incremento de espacio físico para poder materializar la misma de la forma más idónea posible.

Por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social se dio la conformidad a la cesión solicitada, manifestando que los referidos inmuebles no eran necesarios para el cumplimiento de sus fines en las localidades citadas.

Conforme establece el artículo 16.2 del Real Decreto 1221/1992, de 9 de octubre, sobre el Patrimonio de la Seguridad Social, el Consejo de Ministros, mediante Acuerdos de 8 y 13 de agosto de 1994, aprobó ceder el uso de los referidos locales a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Consejería de Salud de la Junta de Andalucía ha informado favorablemente la referida cesión de uso.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de noviembre de 1996, adoptó el siguiente

ACUERDO

Primero. Aceptar la cesión de uso de los siguientes inmuebles, propiedad de la Tesorería General de la Seguridad Social:

- Inmueble sito en la Avenida de Ramón y Cajal s/n, de Ubeda (Jaén), con una superficie de 190,58 m.²
- Inmueble sito en C/ Doctor Fleming s/n, de La Carolina (Jaén), con una superficie de 158,42 m.²

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los derechos de uso de los citados inmuebles deberán incorporarse al Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, quedando adscritos al Servicio Andaluz de Salud.

Tercero. Por la Consejería de Economía Y Hacienda, a través de la Dirección General de Patrimonio, se adoptarán las medidas necesarias para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Acuerdo.

Sevilla, 19 de noviembre de 1996

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

DECRETO 506/1996, de 3 de diciembre, por el que se atribuyen competencias en materia de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

El artículo 13 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, al recoger las materias sobre las que dicha Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva, se refiere en su apartado primero a la organización y estructura de sus instituciones de autogobierno, en tanto en su apartado veinte recoge la materia de cooperativas.

La Ley 2/1985, de 2 de mayo, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, dictada en desarrollo de tales previsiones estatutarias, se refiere en su artículo 103, apartados 1 y 2, a la función inspectora sobre las Sociedades Cooperativas Andaluzas, la cual conlleva el ejercicio de la potestad sancionadora; y, de otro lado, en su apartado 3, regula la facultad de acordar la intervención tem-

poral de tales cooperativas. Por su parte, el artículo 104 del mencionado texto legal prevé las posibilidades de proceder a la descalificación de tales Sociedades, viniendo atribuidas ésta y aquellas facultades a la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, conforme a la organización administrativa existente en el momento de promulgación de dicha Ley.

El Decreto del Presidente 132/1996, de 16 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, establece la creación de la Consejería de Trabajo e Industria, a la que se atribuyen las competencias que corresponden a la Junta de Andalucía en materia de Cooperativas.

Esta nueva organización de la Administración Andaluza hace necesario proceder a la atribución de competencias en las materias señaladas en los artículos 103 y 104 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas, a los órganos de la Consejería de Trabajo e Industria, actual titular de las mismas, encontrándose el Consejo de Gobierno habilitado expresamente para ello por las Disposiciones Finales Primera y Cuarta de la citada Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas, que atribuyen a éste, respectivamente, la regulación de los órganos sancionadores en materia de cooperativas, y la aprobación de las normas para el desarrollo, interpretación y aplicación de la citada Ley.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Consejero de Trabajo e Industria, consultado el Consejo Andaluz de Cooperación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 3 de diciembre de 1996,

DISPONGO

Artículo 1.º Organos competentes para la resolución de expedientes sancionadores.

Tendrán competencia para la resolución de expedientes sancionadores, instruidos por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, por incumplimiento de la legislación cooperativa, los siguientes órganos:

a) Los Delegados Provinciales de la Consejería de Trabajo e Industria, en relación con los expedientes instruidos a las sociedades cooperativas andaluzas de primer grado, exceptuadas las de crédito y de seguros, que tengan su domicilio social en la respectiva provincia, por las infracciones calificadas como leves.

b) El Director General de Cooperativas, en relación con los expedientes sancionadores instruidos a sociedades cooperativas andaluzas de primer grado, cualquiera que sea su domicilio social, por infracciones calificadas como graves y muy graves, así como los instruidos a las sociedades cooperativas de segundo o ulterior grado, de crédito y de seguros, por infracciones leves y graves.

c) El Consejero de Trabajo e Industria, en relación con los expedientes instruidos a sociedades cooperativas andaluzas de segundo o ulterior grado, de crédito y de seguros por infracciones muy graves.

Artículo 2. Organos competentes para la iniciación, instrucción y resolución de expedientes de descalificación.

1. La iniciación e instrucción de los expedientes de descalificación de sociedades cooperativas andaluzas corresponderá a los siguientes órganos:

a) Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo e Industria, en relación con las sociedades cooperativas andaluzas de cualquier grado, que tengan su domicilio social en la respectiva provincia, excepto las que se enuncian en la letra b) siguiente.

2. La resolución del expediente de descalificación corresponderá, en todo caso, al Consejero de Trabajo e Industria.